



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00261 00**

Demandante: VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otra parte, se observa que la entidad demandada Policía Nacional otorgo poder de fecha 8 de abril de 2015, al abogado Giovanni Adolfo Moreno Ruiz, sin embargo con escrito de contestación de la demandada presentado el día 22 de junio de 2015, se confirió poder al abogado John Fredy Henao Vanegas; es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al caso según remisión que autoriza el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “ el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado ...” Conforme lo dispuesto en la precitada norma, se tendrá por terminado el poder inicial, en consecuencia se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la referida entidad al doctor John Fredy Henao Vanegas, en los términos del poder conferido.

Al haberse acompañado poder¹ con la formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora María Consuelo Pedraza Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), a las 3:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, a la doctora María Consuelo Pedraza Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.616.850 y T.P N° 161.966 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 126 del expediente.

¹ Ver folio 78 del exp.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, al doctor Fabio Enrique Martínez Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92.524.264 y T.P N° 158.162 del C.S de la J, en los términos y par los efectos del poder conferido que obra a folio 126 del expediente.

5. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, al doctor John Fredy Henao Vanegas, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.962.475 y T.P N° 198.242 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra 143 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ